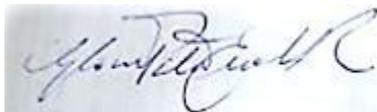


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda, se allegó memorial de corrección dentro del término legal.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 387

RADICADO: 2022-00045-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: RODRIGO NARANJO SALAZAR Y OTROS

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA Y OTROS

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida debidamente, dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del proceso (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndoles a los demandados el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Antes de ordenar el emplazamiento del codemandado Carlos Arturo Herrera García, se dispondrá a requerir a la parte actora para que proceda a averiguar en la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, si allí reposa la dirección donde pueda ser notificado dicho demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que, a través de apoderada judicial, instauran RODRIGO NARANJO SALAZAR, FABIO, RODRIGO, LINA MARIA Y PRICILA NARANJO CARDONA, DANIEL FERNANDO HENAO NARANJO Y BRIAN BERMUDEZ NARANJO en contra de CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA, JHON ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, SOCOBUSES S.A. (Sociedad Coordinadora de Buses Urbanos de Manizales S.A.) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: Antes de ordenar el emplazamiento del codemandado Carlos Arturo Herrera García, se requiere a la parte actora para que proceda a averiguar en la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, si allí reposa la dirección donde pueda ser notificado dicho demandado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74.000.000), con el fin de decretar la medida cautelar solicitada.

SEXTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al Dr. DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, con T.P. No. 257.148 del C. Sup. De la J., para representar a los demandantes, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d6359c2a3a8c661dec901d6b595e6587b1b93b6ddaa2c960b8f20d62e1054d**
Documento generado en 05/04/2022 02:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**